



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 24 DE JULIO DE 2023

Rad-EJECUTIVO #08.638.40.89.001-2016-00241-00
DEMANDANTES: JORGE AALBERTO IMITOLA MENDOZA
DEMANDADO: RITA PIEDAD BARRAZA MENDOZA

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado, en contra de Rita Piedad Barraza Mendoza en el cual se allega al expediente del 12 de julio del cursante año, manifestando que deja a disposición del despacho la Motocicleta distinguida con placas # SIS-44B, Marca Yamaha modelo 2010, sírvase resolver. Sabanalarga –Atlántico. El secretario. Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 24 DE JULIO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, observamos que el Patrullero de la Policía Nacional adscrito al CAI de Sabanalarga Adrián De Jesús Ruiz Llanos, nos informa que a través e oficio #ESTPO-CAI-29-25 del 12 de julio del cursante año deja a disposición el rodante (motocicleta) distinguido con Placas SIS-44B, marca Yamaha. Modelo 2010, de color Rojo con Motor 45D1014168 Y Chasis # 9FKKG0342A2014168, con orden de inmovilización por orden de embargo judicial ordenado por el despacho.

ES bueno hacerle saber al patrullero en mención que dentro de este proceso el despacho NO ha impartido ordene de Inmovilización o Aprehensión (Secuestro) en contra del rodante antes señalado solamente se ordenó la Inscripción del del Embargo en el registro(hoja de vida) del vehículo, registrado en el Instituto de Transito del Atlántico, Oficina de Sabanagrande. Atlántico, situación está que No da derecho a la movilización del citado rodante.-

Solamente cuando se trate de SECUESTRO DE VEHUCULO la autoridad competente para practicarlo es el Inspector de Policía con funciones de transito previa autorización del juez que conoce el caso, a través de comisión para realizar la aprehensión e inmovilización del rodante, lo anterior con fundamente procesal establecido en el artículo 595, parágrafo único del CGP y NO como lo pretende el patrullero en referencia

ASI las cosas se evidencia con claridad que proceder del patrullero Adrián De Jesús Ruiz Llanos es improcedente procesalmente, por no existir comisión alguna por parte del juez de conocimiento ni mucho menos solicitud de colaboración por parte de Inspector de policía y tránsito de Sabanalarga para dicha diligencia.

Este despacho solamente imparto la ordene de embargo, en contra del rodante distinguido con Placas SIS-44B, marca Yamaha. Modelo 2010, de color Rojo con Motor 45D1014168 Y Chasis # 9FKKG0342A2014168, a través del Oficio #633 del 11 de Mayo del 2016 dirigido al Instituto de Transito del Atlántico, Agencia Sabanagrande. Atlántico para efectos de inscripción de embargo y NO inmovilización del citado rodante

Como se fuera poco, este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante Providencia calendada el día 1° de marzo del año 2017 y como consecuencia el levantamiento de la medidas decretadas, levantamiento este Reenviado el día 12 de julio de este año, para efectos de registro de levantamiento de la misma. Por loa anterior es despacho judicial

RESUELVE

Primero. - Niéguese la solicitud de deja a disposición el rodante (motocicleta) distinguido con Placas SIS-44B, marca Yamaha. Modelo 2010, de color Rojo con Motor 45D1014168 Y Chasis # 9FKKG0342A2014168, presentada por el Patrullero de la Policía Nacional adscrito al CAI de Sabanalarga Adrián De Jesús Ruiz Llanos, n a través e oficio #ESTPO-CAI-29-25 del 12 de julio del cursante año por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, ordénese la entrega del rodante (motocicleta) distinguido con Placas SIS-44B, marca Yamaha. Modelo 2010, de color Rojo con Motor 45D1014168 Y Chasis # 9FKKG0342A2014168, a la demandada señora Rita Piedad Barraza Mendoza.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 076
DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c81de878cb04426a36d9ac5a4f4268b6609ed927b5ee2ff36f9b0de7389217b**

Documento generado en 24/07/2023 12:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>